

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO SEGUIDO POR EL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO HOY CESIONARIO JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA CONTRA TEOBALDO BENJUMEA.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2015-00106-00**

**ASUNTO**

Procede el despacho a pronunciarse sobre la devolución de dineros pagados por concepto de impuestos prediales.

**CONSIDERACIONES**

En auto del 10 de agosto del anuario se realizó la distribución de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho en el trámite de este proceso; en dicha oportunidad se dispuso reservar para los gastos previstos en el numeral 7 del art. art.455 del C.G.P., la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ((\$15.000.000)); consecuencia de ello, se ordenó el fraccionamiento del título judicial No. 442100001094693, a efectos de hacer la provisión para el pago de los pasivos que presentase el inmueble en los eventos previstos en la norma señalada y del saldo se hizo la entrega al Sr. JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA.

Entre tanto la adjudicataria, señora Sandra Roció Jiménez Méndez solicitó el reconocimiento de las sumas de dinero que asumió por concepto de impuesto predial del inmueble rematado por valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.699.327) cuyo pagó acreditó adosando el recibo y soporte de pago de la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía de Santa Marta.

En cumplimiento de la norma y atendiendo a la orden impartida en interlocutorio arriba indicado, resulta procedente hacerse la entrega de los dineros en cuestión por lo que será necesario fraccionarse el título de depósito judicial No. 442100001150526 para ser entregado a la adjudicataria el valor por concepto de impuesto predial cuyo pago fue acreditado con los documentos aportados.

Ahora, a la solicitud de pago que reposa en el archivo 46.1 del expediente, incoada por la adjudicataria del bien, a través del cual solicita el pago con **abono a cuenta**, se adosó el certificado expedido por el banco SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en la que se informa ser titular de la cuenta de ahorro N° 7242012848, a la cual solicita se haga el desembolso.

Resulta entonces necesario indicar que se ajusta su pedimento conforme a lo dispuesto en la CIRCULAR PCSJC21-15 del Consejo superior de la Judicatura, que en su numeral 5. señala lo siguiente:

**"5. Pago con abono a cuenta**

*Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.*

*En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.*

*De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables"*

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta que no ha sido cancelado a la petente el emolumento consistente en los gastos de que tratan el numeral 7 del art. art.455 del C.G.P., se dispondrá a fin de dar cumplimiento a las directrices sobre pagos de depósitos judiciales impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura, el fraccionamiento del título y entrega a través de la modalidad pago con abono a cuenta de ahorros. De otro lado atendiendo que el valor reservado para gastos es superior a los soportados por la peticionaria, se ordenará el pago del excedente al ejecutante.

Por lo expuesto se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: FRACCIÓNESE** el título de depósito judicial No. 442100001150526 de fecha por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS (\$15.000.000), as:

- Un título valor de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.699.327) pagaderos a la señora Sandra Roció Jiménez Méndez de acuerdo con lo explicado en las consideraciones.
- Un título valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$6.300.673) pagadero al sr. JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA.

**SEGUNDO: DISPONER** el pago del título fraccionado por el valor descrito en el numeral anterior a favor de la señora SANDRA ROCÍO JIMÉNEZ MÉNDEZ identificada con la cedula No.68.289.812 a través de la modalidad **pago con abono a cuenta** de ahorros No. 7242012848 del Banco Scotiabank Colpatria y al Sr. JORGE ALBERTO PATIÑO ARDILA, con abono en la cuenta informada con anterioridad ante este despacho.

Por secretaria adelántense las actuaciones tendientes a hacer el traslado del depósito judicial a través de la plataforma web del Bango Agrario.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL  
JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.        de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 22 de noviembre de 2023.
Secretaria, _____.